



**Artículo 3.25.-** La falta de registro de la adopción no priva a ésta sus efectos legales.

#### **CAPITULO IV De las Actas de Matrimonio**

##### **Contenido de las actas de matrimonio**

**Artículo 3.26.-** Al celebrarse el matrimonio se asentará el acta respectiva, en la que se hará constar:

I. Los datos generales de los contrayentes.

II. Derogado

III. Los datos generales de los padres.

IV. Derogada.

V. Derogado

VI. Derogado

VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

VIII. Derogado

IX. La firma del Oficial del Registro Civil y de los contrayentes, si supieren o pudieren hacerlo o, en su caso, imprimirán sus huellas digitales.

Al margen del acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

##### **Falsedad de declaración en la celebración de matrimonio**

**Artículo 3.27.** Los contrayentes que declaren un hecho falso, serán denunciados ante el Ministerio Público.

##### **De la emancipación**

**Artículo 3.28.-** Derogado.

#### **CAPITULO V De las Actas de Defunción**

##### **Definición y contenido del acta de defunción**

**Artículo 3.29.** La defunción es la cesación completa y definitiva de los signos vitales de una persona física, que puede producirse de manera natural o de forma violenta.

El acta de defunción contendrá:



- I. Datos generales del finado.
- II. Derogado
- III. Nombre de los padres del difunto, si se supieren;
- IV. Derogado
- V. La causa de la muerte;
- VI. El destino final del cadáver y en su caso, el número de la orden de inhumación o cremación.
- VII. Fecha, hora y lugar de la muerte y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta;
- VIII. Nombre, número de cédula profesional, domicilio del médico que certifique la defunción y folio del certificado de defunción.
- IX. Datos generales del declarante.

#### **Aviso al Ministerio Público de muerte violenta**

**Artículo 3.30.-** Cuando el Oficial del Registro Civil presuma que la muerte fue violenta, lo denunciará al Ministerio Público.

Cuando éste conozca de un fallecimiento, dará parte al Oficial del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora la identidad del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a su identificación.

Si se determina que hubiere muerte por violencia familiar o de género, la o el Juez lo hará del conocimiento del Registro Civil para la anotación marginal correspondiente y lo informará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

#### **Acta de defunción de quien no aparece su cadáver**

**Artículo 3.31.-** Si se presume que una persona ha fallecido, y no aparece su cadáver, el Oficial del Registro Civil sólo podrá asentar el acta correspondiente previa resolución judicial, con los datos que se desprendan de la misma.

#### **Indispensable acta de defunción para inhumación o cremación**

**Artículo 3.32.** Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará de la defunción con el certificado respectivo, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria. Se procederá a la inhumación o cremación después de las doce horas y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido la defunción, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

### **CAPITULO VI**

#### **Resoluciones que declaren o modifiquen el Estado Civil**